

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-946/2024**

**PARTE ACTORA:** Diego Eduardo del Bosque Villarreal y otros

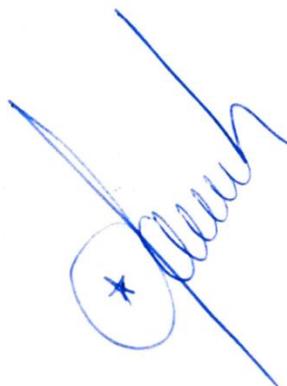
**PARTE ACUSADA:** Anselmo Antonio Elizondo Dávila y otros

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado el acuerdo de citación a audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 09:00 horas del 11 de octubre de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 10 de octubre de 2024.

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-946/2024

**PERSONA ACTORA:** Diego Eduardo del Bosque Villarreal  
y otros.

**PARTE ACUSADA:** Anselmo Antonio Elizondo Dávila y  
otros.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, relacionado con el recurso de queja presentado por los CC. **Diego Eduardo del Bosque Villarreal**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Alaide Estefanía Yáñez Aguilar**, secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Fernando Hernández Hernández**, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Rosa Linda Barboza Elizondo**, secretaria de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila y **Alfonso de Jesús Almeraz Borjas**, secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila, en contra de los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, en su calidad de militantes y consejeros distritales de Morena en el Estado de Coahuila.

Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de citación a audiencia, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. PRIMERO. Del recurso de queja. Se dio** cuenta del recurso inicial de queja, presentado vía correo electrónico de ésta siendo las 11:35 horas del día 07 de septiembre del año en curso, promovido por los **CC. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Alaide Estefanía Yáñez Aguilar**, secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Fernando Hernández Hernández**, secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila; **Rosa Linda Barboza Elizondo**, secretaria de Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila y **Alfonso de Jesús Almeraz Borjas**, secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Coahuila, en contra de los **CC. Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Diana Isabel Hernández Aguilar, Magda Liliana Flores Morales, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar, Francisco Humberto Martínez Salas, Paola Patricia Vargas Jaime, Alfredo Ríos Ríos, Jaime Dahir Arista Hernández, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Leonardo Rodríguez Cruz y Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, en su calidad de militantes y consejeros distritales de Morena en el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión e Implementación de Medidas Cautelares.** Derivado de que el recurso de queja descrito con antelación cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Reglamento de la CNHJ, es que se emitió el acuerdo correspondiente conforme a derecho en fecha 19 de septiembre de 2024, mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante correo electrónico y los estrados electrónicos de esta Comisión.

**TERCERO. Acuerdo de Sobreseimiento.** Toda vez que la parte actora se desistió de los agravios planteados en el escrito de queja únicamente por lo que hace a los **CC. MAGDA LILIANA FLORES MORALES, FRANCISCO HUMBERTO MARTÍNEZ SALAS Y ELIDA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE LA FUENTE**, es por lo que esta Comisión la demanda debe tenerse por no presentada, de conformidad

con lo establecido con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como del artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, únicamente respecto de las personas señaladas, emitiendo en fecha 21 de septiembre de 2024, el acuerdo correspondiente.

**CUARTO.** Se tiene por recibidas las contestaciones de los CC. **Diana Isabel Hernández Aguilar, Paola Patricia Vargas Jaime, Ma. de la Luz Delgado Martínez, Alfredo Ríos Ríos, Arnulfo Guardiola Sánchez, Elida del Socorro Sánchez de la Fuente, Luis Alberto Ortiz Zorrilla y Leandro Rodríguez Cruz.**

**QUINTO. De la preclusión de derechos.** De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno por parte de los CC. **Anselmo Antonio Elizondo Dávila, Karla Mónica Escalera, Bárbara Rodríguez Moore, Guadalupe Calzoncit Maldonado, Antonio Gutiérrez Wislar y Jaime Dahir Arista Hernández,** motivo por el cual se tiene por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

**SEXTO. Del acuerdo de Vista.** Que, visto el estado procesal que guardaban las actuaciones en el expediente al rubro citado, lo procedente fue emitir el acuerdo de vista correspondiente y corresr traslado a la parte actora de las mismas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

**SEPTIMO. Del desahogo de la vista.** De la revision de los recursos fisicos y digitales de esta Comisión, se desprede que la parte actora no desahogo la vista realizada, respecto de las contestaciones remitas por los acusado.

**OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la acusada, señaladas como **PRUEBAS TECNICAS**, marcadas bajo los numerales 1, 2 y 3, las mismas se tiene por ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo que hace a las **DOCUMENTALES PUBLICAS** marcadas bajo los numerales 4, 5 y 6 las mismas se tiene por ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 59 y 60 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**NOVENO. De las pruebas ofrecidas por los acusados que rindieron contestacion en tiempo y forma:**

**De las pruebas ofrecidas por la C. Diana Isabel Hernández Aguilar.**

Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la acusada, señaladas como Documental Publica, la misma se tiene por admitida en su calidad de **PRUEBA TECNICA**, Consistente en las capturas de pantalla del medio de difusión y comunicación WhatsApp, lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 78 y 79 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL** cargo a los CC. **ADRIANA HERNANDEZ GARCIA Y HUMBERTO FUENTES GONZALEZ. ASI COMO DON PEDRO MAXIMILIANO RENOVATO GARZA**, la misma se tiene por admitida conforme a lo establecido por los artículos 61 a 68 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, teniéndose que presentar en la fecha y hora que se señale para el desahogo de las audiencias estatutarias.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo que hace a la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME**, la misma es desechada de plano, toda vez que esta Comisión no cuenta con facultades expresas para requerir a autoridades u órganos diversos a los de MORENA, además de no encontrarse contendida dentro del catalogo de medios de prueba que podrán ser ofrecidos y admitidos en los recursos que conozca esta

Comisión, tal y como se desprende del artículo 55 del Reglamento de la CNHJ.

**De las ofrecidas por los CC. Ma. de la Luz Delgado Martínez, Alfredo Ríos Ríos, Arnulfo Guardiola Sánchez y Elida del Socorro Sánchez de la Fuente:**

Por lo que hace a la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME**, la misma es desechada de plano, toda vez que esta Comisión no cuenta con facultades expresas para requerir a autoridades u órganos diversos a los de MORENA, además de no encontrarse contendida dentro del catálogo de medios de prueba que podrán ser ofrecidos y admitidos en los recursos que conozca esta Comisión, tal y como se desprende del artículo 55 del Reglamento de la CNHJ.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**De las pruebas ofrecidas por los CC. Luis Alberto Ortiz Zorrilla y Leandro Rodríguez Cruz:**

Por lo que hace a la prueba ofrecida como **DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME**, la misma es desechada de plano, toda vez que esta Comisión no cuenta con facultades expresas para requerir a autoridades u órganos diversos a los de MORENA, además de no encontrarse contendida dentro del catálogo de medios de prueba que podrán ser ofrecidos y admitidos en los recursos que conozca esta Comisión, tal y como se desprende del artículo 55 del Reglamento de la CNHJ.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**De las pruebas ofrecidas por Paola Patricia Vargas Jaime:**

Por lo que hace a la **DOCUMENTAL PRIVADA**, la misma se tiene por ofrecida y admitida en términos de lo establecido por los artículos 59 y 60 del Reglamento de esta Comisión.

Se tiene por ofrecida y admitida la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las constancias que forman parte de la denuncia y las que se formen con motivo de la misma así como hechos notorios y públicos, y todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que beneficie a los oferentes de la prueba, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a), 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**DÉCIMO.** Que, de conformidad con lo establecido en la Circular CNHJ-001-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, resulta procedente la fijación de audiencia en el presente expediente en su modalidad remota.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma digital denominada ZOOM.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de las partes, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído, mismas que serán desahogadas en los términos establecidos en este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano las pruebas ofrecidas por los acusados, vía informe, de conformidad con lo precisado en los considerandos del presente proveído

**TERCERO. Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se señalan las **once horas (11:00) del día 18 de octubre de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

**ID de reunión: 821 4454 3330**

c) Se cita a la parte actora a efecto de que comparezca en la fecha y hora precisadas, en la modalidad remota, a la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, ya sea personalmente o a través de su representante legal o representante común plenamente acreditado y autorizado para el desahogo de la presente diligencia.

d) Se cita a los testigos ofrecidos por la C. **Diana Isabel Hernández Aguilar**, para el desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** ofrecida en su escrito de contestación a la queja, misma que será desahogada durante el desarrollo de la audiencia estatutaria. Apercibiéndose al oferente que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarada como desierta.

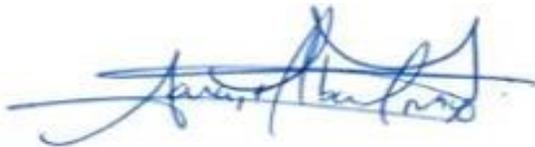
e) Esta Comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, proporcionen los datos de identificación de los comparecientes, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y las personas precisadas tengan acceso a la misma.

**CUARTO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar, en los correos electrónicos precisados para ese efecto.

**QUINTO. Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**